

	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</p>  3Z612A0P2K3V4V3Q1AWU	
 REC16114R	 CON/10/2017	 MTG

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS ANTE LA SITUACIÓN DE DECLARACIÓN DE HUELGA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS.

Visto y examinado el expediente tramitado para el establecimiento de los servicios mínimos ante la situación de declaración de huelga en el servicio de transporte urbano de viajeros, del que resultan los siguientes antecedentes:

I. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales es el titular del servicio de transporte urbano de viajeros dentro de su término municipal.

El servicio se presta a través de un contrato administrativo típico, de concesión de servicios, formalizado con fecha 7 de agosto de 2019.

El adjudicado es la UTE Transportes Terrestres Cántabros S.A. con NIF A-48020440 y Transportes Adaptados Regionales S.L.U. con NIF B-84158922; en la actualidad Bus Urbano de Castro-Urdiales SL, con NIF B39879465.

II. Ha sido comunicada declaración de huelga de los empleados de la mercantil BUS URBANO CASTRO-URDIALES SL, por el Sindicato Cántabro de Asalariados del Transporte, con NIF, por los motivos que a continuación se indican.

III. El objeto y alcance de la huelga es el siguiente:

“El objeto de la huelga consiste en que la empresa cumpla los gráficos y horarios pactados con la representación de los trabajadores y deje sin efecto la modificación de los mismos para llevar a efecto los servicios de carácter especial nocturnos ("búhos") y que se haga la valoración de riesgos laborales inherentes a esos servicios especiales de carácter nocturno. La huelga está prevista llevarla a efecto a partir de las 22:15 horas del sábado día 25 de junio de 2022, de manera indefinida con paros de tres hora en cada fin de semana, comenzando los viernes a las 22:15 hora y concluyendo a las 01:15 horas de cada domingo; Indefinida, con paros de tres horas en cada fe5tivo local regional o estatal, comenzando a las 22:15 horas del día anterior al festivo en cuestión y terminando a las 01:15 horas del día siguiente, día festivo local, regional o estatal.”

IV. Obra en el expediente comunicación efectuada por la Dirección General del Trabajo del Gobierno de Cantabria, propuesta de la empresa concesionaria del servicio BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES SL, relativa a los servicios mínimos y Certificación expedida por la

Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria "Orecla" de fecha 22 de junio de 2022, de mediación sin avenencia.

A los antecedentes expuestos, resulta de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

I. El derecho fundamental a la huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos.

II. La propia Constitución, en su artículo 28.2, reconoce como límite expreso la necesidad de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

III. Ante la situación de huelga en el servicio municipal del transporte urbano de viajeros procede enunciar los servicios esenciales para la comunidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales, de acuerdo con la interpretación del mismo efectuada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras, sentencias de 8 de abril y de 17 de julio de 1981 y de 24 de abril de 1986).

El citado artículo dispone que cuando se declare una huelga en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos.

IV. El transporte colectivo urbano de viajeros está configurado como un servicio esencial.

La determinación de los servicios mínimos ha de realizarse manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de los trabajadores. Se hace preciso, pues, reiterar el carácter de esenciales que, en las circunstancias concurrentes, tienen los servicios de transporte público urbano de viajeros, así como establecer el procedimiento para la determinación del porcentaje del personal necesario para la prestación de los correspondientes servicios mínimos.

V. Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Alcaldesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En base a cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar los servicios mínimos y esenciales del servicio de transporte urbano de viajeros de Castro-Urdiales, durante la huelga indefinida que se iniciará a partir de las 22:15 horas del sábado 25 de junio de 2022, con paros de tres horas cada fin de semana y en la víspera de cada festivo local, regional o nacional entre las 22:15 y las 01:15 horas, conforme se determina en los apartados siguientes:

a) Tendrán la consideración de servicios esenciales los siguientes:

DIURNO LINEA 4

HELGUERA-C.BILBAO
22:25

NOCTURNO LINEA1

SALIDAS DEL HOYO
1:00

SALIDAS DE JUZGADOS
0:30

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</p>  <p>3Z612A0P2K3V4V3Q1AWU</p>	
 REC16114R	 CON/10/2017	 MTG

NOCTURNO LINEA2

ORIÑON-SONABIA-SAN FCO
0:30

SAN FRANCISCO-ORIÑON-
SONABIA
0:00

NOCTURNO LINEA 3

C/BILBAO-BALTEZANA
0:30

BALTEZANA-C/BILBAO
1:00

NOCTURNO LINEA 4

C.BILBAO-HELGUERA-
MONTEALEGRE
1:00

MONTEALEGRE-C.BILBAO
--

b) Los trayectos iniciados con anterioridad al comienzo de la huelga (22:15) serán realizados de forma completa, deberán llegar a su destino.

c) Los trayectos de los servicios mínimos deben realizarse de forma completa, deberán llegar a su destino.

SEGUNDO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, el/la interesado/a podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, significando que este último sólo podrá interponerse tras la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que el interesado, pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente

TERCERO. Publicar la presente resolución en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castro-Urdiales para general conocimiento, notificar la misma a la empresa concesionaria y dar cuenta de su contenido al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

En Castro-Urdiales, en la fecha señalada en el pie de firma.

Sólo a efectos de dar fe